

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio N° S-2021-DISPO 1-ESTPO LORICA-3.3.1 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Policía Nacional Departamento de Policía Córdoba, Estación de Policía Lórica, en el cual se dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS, corresponden a 36 bloques para un total de uno coma catorce (1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), y los cuales fueron decomisados al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561, expedida en San Antero - Córdoba.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que, al momento de solicitarle el permiso otorgado por la CVS para realizar el aprovechamiento de estos recursos naturales, este manifiesta que no posee ningún tipo de permiso, motivo por el cual se procede a realizar la incautación de 36 bloques de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*).

La Policía Nacional el día 23 de Septiembre de 2021, siendo las 10:40 am, en ejecución de actividad de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de la biodiversidad en el corregimiento Nuevo Agrado carretera principal vía que conduce del municipio de Lórica - Córdoba, que el producto forestal decomisado a la especie Teca (*Tectona grandis*) se encuentra depositado en las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú Lórica, el cual le fue decomisado al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561 expedida en San Antero-Córdoba, de profesión conductor de moto carro, residente en el barrio Servella, celular 3044662499 del Municipio de San Antero Departamento de Córdoba.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, generó el concepto técnico ASA N° 2021- 694 de fecha 07 de octubre del 2021.

Que atendiendo el concepto técnico ASA N° 2021-694 de fecha 07 de octubre del 2021 , la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, por medio de Resolución N° 2-8899 del 09 de febrero de 2022, legalizó medida preventiva de decomiso y ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental en contra del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561 expedida en San Antero-Córdoba, por la incautación de a 36 bloques para un total de uno coma catorce

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

(1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), ya que al momento de solicitarle el permiso otorgado por la CVS para realizar el aprovechamiento de estos recursos naturales, este manifiesta que no posee ningún tipo de permiso.

Que mediante oficio radicado CVS N°20222104384 de fecha 31 de marzo de 2022, se envió citación de la notificación personal de la Resolución N° 2-8899 del 09 de febrero de 2022 al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561 expedida en San Antero - Córdoba, la cual fue devuelta por archivo toda vez que la dirección que reposa en el expediente se encuentra incompleta, por lo que se procedió a buscar el expediente el número telefónico del señor el cual no contestó, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal de la Resolución N° 2-8899 del 09 de febrero de 2022, en la página web de la Corporación por el termino de cinco días.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°15.617.561 expedida en San Antero - Córdoba, por la incautación de uno coma catorce (1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), sin contar con el Salvoconducto correspondiente al momento de la diligencia de decomiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

La Ley 99 de 1993 artículo 31 , concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561 expedida en San Antero - Córdoba, en calidad de propietario del Aserrió Maderas Centenario, por la incautación de uno coma catorce (1, 14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), la formulación de cargos se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

NORMAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N ° 15.617.561 expedida en San Antero-Córdoba, por la incautación de uno coma catorce (1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), sin contar con el Salvoconducto correspondiente al momento de la diligencia de decomiso y por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "*El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

*mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.
i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: "Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

"Artículo 2.2.1.2.224 Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."*

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."*

Que de lo anterior, obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: concepto técnico ASA No. 739-2021 de fecha 19 de octubre del 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, oficio GS2021-069029 SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 22 de septiembre de 2021, la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Córdoba con radicado CVS N° 20211108373 de fecha 23 de septiembre de 2021, el producto forestal maderable queda en custodia del propietario del Aserrio Maderas Centenario, para formular cargos por la conducta de aprovechamiento del producto forestal sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para ello.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2-2909 de 2016 y N° 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561 expedida en San Antero - Córdoba, por el aprovechamiento de tres metros cúbicos (3) m³ de madera de la especie de nombre común Carbonero (*Calliandra pittieri*), y uno coma catorce (1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental los cuales fueron decomisados al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561, expedida en San Antero - Córdoba.

Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.21.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO ÚNICO: El señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561, expedida en San Antero - Córdoba, por la incautación de uno coma catorce (1,14 m³) metros cúbicos de madera de la especie de nombre común Teca (*Tectona grandis*), como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561, expedida en San Antero - Córdoba, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El señor MIGUEL ANGEL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.617.561, expedida en San Antero - Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

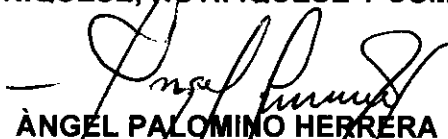
AUTO N. 13407

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa concepto técnico ASA No.2021-694 de fecha 07 de octubre del 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, oficio N° S-2021-DISPO 1-ESTPO LORICA-3.3.1 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Policía Nacional Departamento de Policía Córdoba Estación de Policía Lórica, que el producto forestal decomisado a la especie Teca (*Tectona grandis*) se encuentra depositado en las instalaciones de la Subsele Bajo Sinú Lórica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Guisela Perdomo / Jurídico Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

